

**CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS
INSTALACIONES DE LA REGIONALES CENTRO SUR ORIENTE Y REGIONAL
LITORAL ATLANTICO PROPIEDAD DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE
SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) A SUSCRIBIRSE CON LA EMPRESA SERVICIOS DE
SEGURIDAD LEMPIRA S DE RL DE C.V SERSEL)**

Nosotros **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con Tarjeta de Identidad N°0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo N°140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014 en la Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará **“EL INSTITUTO”** y por otra parte **OSCAR ORLANDO CÁRCAMO SANCHEZ**, abogado, hondureño, mayor de edad, casado, y de este domicilio con identidad No 1804-1969-00221, dirección en edificio Torre Alianza ,piso 12, Boulevard Juan Bosco, Tegucigalpa, teléfono 2271 0071 con número de celular 9960 5247, y correo electrónico, serasel_seg@yahoo.com actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la **SOCIEDAD SERVICIOS DE SEGURIDAD LEMPIRA (SERSEL)** ., según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público número Uno (1) del 09 de enero de 2004, ante los oficios del notario Ana Rosalinda García Carías.; inscrito bajo el tomo XX, número 64 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Gracias Lempira; RTN No. 13019995432895 en adelante denominado **“EL CONTRATISTA”**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES EN REGIONALES CENTRO SUR ORIENTE Y REGIONAL LITORAL ATLANTICO PROPIEDAD DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**... el cual se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; manifiesta **“EL INSTITUTO”** que mediante Resolución N° CI IHSS No xx / 26-06-2017 de fecha 26 de junio del 2017, el **INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, derivado de la Licitación Privada N°03-2017, Adjudica al **CONTRATISTA** la contratación de los servicios de seguridad para el Lote 1 Regionales Centro Sur Oriente con 126 agentes y Lote 3 regionales Litoral Atlántico con 23 agentes, todas instalaciones del IHSS, por lo que se compromete a brindar seguridad, protección y vigilancia tanto al personal que este laborando en las instalaciones donde se brinde el servicio de seguridad, como todos los bienes muebles e inmuebles y activos propiedad del **INSTITUTO**, entre turnos diurnos y nocturnos según siguiente listado:



Lugar	Número	diurno	nocturno
REGIONALES CENTRO SUR ORIENTE			
Edificio administrativo, barrio abajo	13	10	3
Clínica Periférica No 1, barrio abajo	14	10	4
Clínica adulto mayor, barrio abajo	3	2	1
Edificio IVM, barrio abajo	3	2	1
Clínica periférica No 2 ,	7	5	2
Clínica periferia No 3	5	3	2



Hospital de Especialidades, la Granja	48	31	17
Centro de Rehabilitación Pediátrico	2	1	1
Almacén Central	7	4	3
Regional de Comayagua	2	1	1
Regional Siguatepeque	2	1	1
Edificio administrativo Danli	2	1	1
Clínica regional Danli	3	2	1
Clínica regional El Paraíso	2	1	1
Regional de Juticalpa	2	1	1
Clínica regional de Catacamas	2	1	1
Edificio administrativo Choluteca	2	1	1
Clínica periférica Choluteca	3	2	1
Clínica Monjaras	2	1	1
Regional de san Lorenzo	2	1	1
total	126	81	45
REGIONALES LITORAL ATLANTICO			
Regional de Tela	3	2	1
Regional de la Ceiba	7	4	3
Regional de Roatán	3	2	1
Edificio administrativo Olanchito	2	1	1
Edificio administrativo Tocoa	4	2	2
Clínica Tocoa	2	1	1
Clínica La Ceiba	2	1	1
total	23	13	10



SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO; el valor de los servicios de seguridad a suministrar por "EL CONTRATISTA", identificados en la cláusula anterior, serán según siguiente detalle: **LOTE 1 REGIONALES CENTRO SUR ORIENTE**, primer año por L. 25, 673,760.00, segundo año por L. 27, 518,400.00 y tercer año por L. 29.786,400.00 y **LOTE 3 REGIONAL LITORAL ATLANTICO** primer año por L. 4,686,480.00, segundo año por (L. 5.023,200.00), tercer año por L. 5,437,200.00 que resultan en un gran total así: **Primer año** por L. 30.360,240.00 ; **segundo año** por L. 32. 541,600.00 y **tercer año** por L. 35.223,600.00. El valor del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios del INSTITUTO, disponibles en el Reglón servicios de seguridad del presupuesto del "INSTITUTO" para el año fiscal de 2017 para el segundo semestre del 2017 y deberá considerarse en los anteproyectos de presupuesto de los años objeto del contrato. Se harán pagos mensuales en moneda nacional (Lempiras) de acuerdo al listado por lote y área indicado en la la cláusula Primera de este contrato. El CONTRATISTA requerirá el pago al "INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud una a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, en que se indique, descripción, cantidad, monto por agente mensual y monto total de los servicios según número de agentes por localidad; b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por Representante Legal del CONTRATISTA ; c) informe de los servicios prestados



mensualmente por área y número de agentes, debidamente firmada y sellada por representante del CONTRATISTA y aprobado por gerencia administrativa y / o administrador regional; d) copia del contrato, Así mismo haber presentado la respectiva Garantía de Cumplimiento conforme a la Cláusula novena vigente tres meses después de la fecha prevista de los servicios, por cada año de vigencia del contrato. Los pagos se harán través de La Tesorería General del "INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos en las bases de licitación. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO;** el precio del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "INSTITUTO". **CUARTA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS;** todos los pagos que sea necesario efectuar en conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los equipos ocasionados por los equipos utilizados en la prestación de los servicios , correrán a cuenta de "EL CONTRATISTA" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "INSTITUTO"; **QUINTA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** El contratista acepta que , a) cumplirá fielmente con todas las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las bases , con el fin de brindar un servicio de seguridad de calidad; debiendo presentar previo a la firma del contrato declaración de que ha asumido la responsabilidad de la contratación del personal de seguridad que ha venido laborando como tal en el IHSS, para todos aquellas personas que acepten las condiciones que la empresa les indique; b) El CONTRATISTA se compromete al pago del salario mínimo a todos los agentes de seguridad, que se contrata para la prestación de los servicios de seguridad en el INSTITUTO, establecido por el Gobierno para las empresas que prestan servicios de seguridad ; c) EL CONTRATISTA estará obligado a mantener afiliados al Instituto Hondureño de Seguridad Social a todos los agentes que contrate para la prestación de los servicios del INSTITUTO ; d) Todos los agentes deberán estar distribuidos en los horarios y posiciones siguientes: horario diurno de 6: a.m. a 6: p.m. Y horario nocturno de 6:00 p.m. a 6:00 a.m., todos los siete días de la semana las veinticuatro horas del día; e) Todos los empleados del CONTRATISTA para la prestación de los servicios de seguridad deberán portar un revolver o pistola automática, un cinturón porta arma, munición; Radio para comunicación entre sí o con la base con frecuencia amplia por área; Uniforme completo con su debida identificación. Todo el equipo descrito será proporcionado por cuenta y riesgo de la empresa contratada; f) El CONTRATISTA se obliga, en caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más trabajadores asignados, a sustituirlos de inmediato a fin de mantener diariamente y en todo momento el mismo número de trabajadores descritos en la cláusula primera de este contrato; g) El CONTRATISTA será responsable por la puntualidad o el cumplimiento del horario de trabajo establecido así como por todas las instrucciones reglamentarias, que se le indique por parte de la contraparte de este contrato por parte del IHSS; h) El personal que realice los servicios de seguridad contratados, no deberá causar daños a las edificaciones del Instituto, en caso contrario, el perjuicio que se haga deberá repararlo el CONTRATISTA ; i) El CONTRATISTA se compromete a reponer cualquier extravió o robo ya sea de equipo, materiales o insumos, que se produzca por negligencia en la prestación del servicio de seguridad, en cualquier área objeto de este contrato; j) Todo el personal del CONTRATISTA que preste servicios en el INSTITUTO deberá llevar siempre el uniforme que identifique a la empresa a que pertenecen, portando durante todo el tiempo un gafete que contendrá el nombre y número de empleado; k) EL Personal nuevo que se contrate para la prestación de los servicios de seguridad deberán por lo menos posea educación de plan básico para lo cual el CONTRATISTA deberá remitir a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del IHSS copia de hoja de antecedentes penales y policiales y copia de la baja del servicio militar o policial de este personal; l) el CONTRATISTA no deberá tener una rotación del personal asignado superior al 20% durante la vigencia del período del contrato de servicio, y este se realizara solo en caso debidamente justificado, debiendo previo al su cambio contar con la aprobación de la Sub Gerencia de Ingeniería, Mantenimiento y servicios generales ; m) El CONTRATISTA deberá asignar personal de supervisión para el cumplimiento en la prestación de los servicios de seguridad indicados en este contrato; **SEXTA: Responsabilidades del INSTITUTO:** Por su parte, el Instituto acepta que (a)



designará una contraparte interna o externa que coordina, supervisara y validara que el servicio se está prestando a satisfacción del INSTITUTO ; b) llevar el control de asistencia del personal asignado por el CONTRATISTA , según lo indicado en cuadro de la primera cláusula de este contrato; c) Velar por el cumplimiento de todas las responsabilidades e instrucciones reglamentarias que se indiquen de parte del INSTITUTO; pudiendo hacer inspecciones del equipo, uniformes que porta el personal de vigilancia, etc.; d) realizar el pago mensual por los servicios contratados y prestados una vez que se reciba toda la documentación como se indica en la cláusula segunda de este contrato; **SEPTIMA: Absorción del personal de vigilancia del IHSS: EL CONTRATISTA** se compromete a absorber el personal de vigilancia, que le indique en forma escrita la Sub Gerencia de Recursos Humanos , la que entregara expediente por empleado , que labora al momento de la suscripción de este contrato como vigilantes o agentes de seguridad con el INSTITUTO, constituyendo esta contratación de parte de la empresa adjudicada en una nueva relación laboral para con este personal, dado que el IHSS cancelara a los mismos el pasivo laboral correspondiente. El CONTRATISTA sin embargo, podrá solicitar a cada empleado, una vez iniciada la relación laboral, la documentación que considere pertinente para la prestación de los servicios, los que al iniciar nueva relación de trabajo se someten a la reglamentación que la empresa tenga para su contratación; **OCTAVA: Responsabilidades compartidas** : En vista que habrá una etapa de transición, por contar el CONTRATISTA, con personal que ha laborado como agente de seguridad en el IHSS , la misma durara hasta un término de treinta días , para el cumplimiento de todas las condiciones de equipamiento y demás del personal contratado para la prestación de estos servicios, según plan de acción de común acuerdo que se suscriba entre las partes; **NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; diez (10) días después de la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al “EL INSTITUTO”, el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, “EL CONTRATISTA entregara una garantía de cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres(3) meses después del plazo previsto para prestación de los servicios, por el primer año de servicios, siendo obligatoria la presentación de la misma para la renovación, cada año ,en la prestación de los servicios de seguridad . La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”. La garantía de cumplimiento será devuelta por “EL INSTITUTO”, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que “EL CONTRATISTA” haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales; **DECIMA : CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: “**LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**” A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria; **DECIMA PRIMERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA**; los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por “EL CONTRATISTA” y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin perjuicio de cualquier otro derecho que “EL INSTITUTO”, pueda tener o usar para remediar la falta; **DECIMA SEGUNDA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION**; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos



terceros. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO;** en caso de demoras no justificadas en la prestación de los servicios de seguridad objeto del presente contrato, descritos en las cláusulas PRIMERA, anteriores, "EL CONTRATISTA" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa 0.18% por cada día de atraso en el cumplimiento en que incurra en cada área, por el valor total mensual de cada área, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato "EL INSTITUTO", podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. "EL INSTITUTO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto. **DECIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES;** "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de prestación de los servicios de seguridad y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, y las señaladas en los Artículos 95, 401 y 402 y demás aplicables del Código de Trabajo relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN;** el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato y de acuerdo a las necesidades de personal que se requieran los que serán de acuerdo a los montos ofertados por agente y por año; **DECIMA SEXTA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, que afecten la prestación de los servicios de seguridad, según reportes de las áreas del INSTITUTO, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, el incumplimiento en el pago del salario mínimo así como de la afiliación de todos los trabajadores al IHSS, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 74 del Decreto N°171-2016 que contiene el Presupuesto de Ingresos de La Administración Pública para el año 2017, publicado el 27 de diciembre de 2016, en la Gaceta Diario Oficial de la República, son causas de resolución de este contrato, **DECIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; **DECIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato entrará en vigencia a partir la firma del presente contrato y la emisión de la respectiva orden de inicio que será el 1 de julio del 2017 a las 00 horas, por el término de tres años y terminará por el cumplimiento normal de la prestación de los servicios, debiendo cada año presentar a la gerencia administrativa y financiera la renovación de la garantía de cumplimiento por el termino de quince meses a partir de cada año de prestación de servicios; **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** forman parte de este CONTRATO: Los documentos de licitación constituidos por invitación de licitación, las bases de la Licitación Privada N° 03 /2017, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL CONTRATISTA", la oferta técnica revisada, la oferta económica, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes; **VIGESIMA: NORMAS SUPLETORIAS**



APLICABLES; en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2017 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°171-2016 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2017, se transcribe el **Artículo 74** del mismo que **textualmente indica:** “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, se establece ; **VIGESIMA PRIMERA: “CLAUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente , imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o



Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia.”.

VIGESIMA SEGUNDA: APROBACION: Una vez suscrito el presente contrato, deberá ser remitido para su aprobación al Soberano Congreso Nacional, en cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la Republica articulo 205 numeral 19) y articulo 13 de la Ley de Contratación del Estado, en vista que este contrato, prolonga sus efectos al siguiente periodo de Gobierno; **VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente en forma directa entre las partes, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato, el cual consta de siete páginas, en la Ciudad de Tegueigalpa, M.D.C., a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diez y siete.


DR. RICHARD ZABALA
Director Ejecutivo




OSCAR CARCAMO
Representante Legal SERSEL

